



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural No 091 -2022 -IPD/UP

Lima, 16 de setiembre de 2022

VISTOS:

La sumilla de expedientes SGD No OTDA0020210001166, la Resolución de la Oficina General de Administración No 020-2021-IPD/OGA, emitida por la Oficina General de Administración, el Informe No 001128-2022-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando No 002964-2022-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración y el Memorando No 001415-2022-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102° del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligaciones e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos, de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley No 25224, dispone que la compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley No 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 que, en virtud del literal e) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la CTS con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo No 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutario (...)"

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración No 020-2021-IPD/OGA, resuelve: En su Artículo segundo resuelve reconocer los beneficios sociales de la extinta servidora máxima Mejía Olivas, a favor de la señora Cristina Olivas Vda de Mejía, en su calidad de única y universal heredera de la causante, por el periodo total acumulado de 28



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

años 10 meses y 26 días respectivamente, según informe No 00208-2020-RCV-UP/IPD, de fecha 25 de diciembre de 2020, emitido por el Área de Escalafón de la Unidad de Personal;

Que, con Informe No 001128-2022-UP/IPD, de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, considerando el Informe No 00039-2022-MTE-UP/IPD, emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, que remite el cálculo de liquidación de la exservidora Máxima Olivas Mejía, se solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para atender el pago de beneficios sociales de la referida exservidora, en merito a la Resolución de la Oficina General de Administración No 020-2021-IPD/OGA, cesada por causal de fallecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	DETALLE	DNI	CTS 2.1.1.9.2.1	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.1.9.3.3	TOTAL
2016	MEJIA OLIVAS MAXIMA	4007617	9,334.83	2,071.95	11,406.78
TOTAL			9,334.83	2,071.95	11,406.78

Que, mediante Memorando No 002964-2022-OGA/IPD, la Oficina General de Administración solicitó la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario No 001445 a fin de atender el pago de beneficios sociales de la referida exservidora cesado por causal de límite de fallecimiento, por el monto de S/ 11,406.78 soles;

Que, con Memorando No 001398-2022-UPTO/IPD, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, comunica la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario No 001445, a fin de atender el pago de beneficios sociales de la referida exservidora;

Que, finalmente a través de la Nota S/N de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, se solicita emitir el acto administrativo que formalice el reconocimiento del pago de los beneficios sociales de la exservidora Máxima Mejía Olivas, quien prestó servicios en el Instituto Peruano del Deporte bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276, cesada por causal de fallecimiento, siendo su beneficiaria la señora Cristina Olivas Vda de Mejía, en su calidad de única heredera de la causante Máxima Mejía Olivas, según Sucesión Intestada inscrita en la Partida No 11045399 de los Registros Públicos de la Zona Registral VIII-Sede Huancayo;

Que, adicionalmente resulta necesario precisar que, el artículo 61° del Código Civil, señala que “la muerte pone fin a la persona”, lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 815° del Código Civil, los casos de sucesión intestada pueden ser: i) El causante muere sin dejar testamento, el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación, ii) (...). La liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizará mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, a falta de este, mediante la sucesión intestada que puede ser tramitada ante el juez o Notario Público;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Que, mediante copia de la Sucesión Intestada, inscrito en la Partida No 11045399 de la Zona Registral VIII-Sede Huancayo – Oficina registral de Pasco-SUNARP, se registra como única heredera de la causante Máxima Mejía Olivas a la señora Cristina Olivas Vda de Mejía;

Que, en aplicación del Decreto Legislativo No 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto No 005-90- PCM; la Ley No 30372, Ley de Presupuesto Para el Año Fiscal 2016; la Ley No 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004-PCM, y la Resolución de Presidencia No 006-2022-IPD/P, modificado por Resolución de Presidencia No 034-2022-IPD/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER y otorgar la liquidación de beneficios sociales (compensación económica) generado por la exservidora **MAXIMA MEJIA OLIVAS**, por los conceptos y montos correspondientes a compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas y trucas; en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Oficina General de Administración No 020-2021-IPD/OGA, a favor de la señora **CRISTINA OLIVAS VDA DE MEJÍA**, en su calidad de única heredera de la causante Máxima Mejía Olivas, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	DETALLE	DNI	CTS 2.1.1.9.2.1	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.1.9.3.3	TOTAL
2016	MEJIA OLIVAS MAXIMA	4007617	9,334.83	2,071.95	11,406.78
TOTAL			9,334.83	2,071.95	11,406.78

Artículo 2º.- DISPONER que la Unidad de Personal y la Unidad de Finanzas procedan con el pago de los beneficios sociales de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al beneficiario en mención y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LISSETT PRISCILA YSLA GALINDO

Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte